



**Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00111
<b>RADICADO</b>	LICENCIA DE PARTICION DEL PATRIMONIO EN VIDA
<b>DEMANDANTE:</b>	MILLER HERNANDO CAVIEDES ORDOÑEZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de LICENCIA DE PARTICION DEL PATRIMONIO EN VIDA, propuesta por MILLER HERNANDO CAVIEDES ORDOÑEZ a través de apoderada judicial.

En consecuencia, se dispone admitir la presente demanda y darle el trámite indicado en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

Disponer la notificación del Ministerio Publico en este asunto, conforme al numeral 1 del artículo 579 del CGP.

Se dispone la vinculación del acreedor BANCO AGRARIO (por las obligaciones 725039050171975 y 725039050171955), para lo cual deberá notificarse de la demanda y los anexos de manera personal, conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ordenar el emplazamiento de los demás acreedores y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se le realizará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaria dese cumplimiento.

Se requiere a la parte actora con el fin de que allegue certificaciones de deudas vigentes.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

E.C.